

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340600711



24-05-2024

Bogotá D.C.;

Señora  
**KAREN LISETT BARON MOTTA**

**Asunto: Solicitud de concepto.  
TRÁNSITO-Actuación en caso de embriaguez-Consumo sustancias no  
alcohólicas.  
Radicado No. 20233031483712 de 14 de septiembre de 2023.**

Respetada señora Karen, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031483712 de 14 de septiembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*"1. La Secretaría de Movilidad se encuentra facultada y es competente para establecer el grado de embriaguez no alcohólica? toda vez que el médico forense no lo hace. Es decir, puede la autoridad de tránsito establecer dentro del proceso si corresponde a grado uno, dos, tres de embriaguez.*

*2. Cuál es la norma que faculta a la autoridad de tránsito de la Secretaría de Movilidad para determinar el grado de embriaguez aún cuando el médico forense no lo hace, en razón a que el manual técnico de Medicina Legal y Ciencias Forenses no establece un rango de medición para embriaguez no alcohólica."*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración"*.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340600711



24-05-2024

abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**Embriaguez: Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.**

(...)

*Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

(...)

*F. Literal adicionado por la Ley 1696 de 2013, artículo 4°. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

**El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

(...)

**Artículo 150. Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.**

**Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.**

*Artículo 152. Modificado por la Ley 1696 de 2013, artículo 5°. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340600711



24-05-2024

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de **etanol**/100 ml de sangre total, se impondrá:” (NFT)

Por su parte, Ley 938 de 2004 “Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación”, dispone:

“Artículo 36. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

(...)

**2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.**

(...)

**5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.**

(...)”. (NFT)

En cuanto a la regulación del examen de embriaguez y alcoholemia, la Resolución 414 de 2002 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses “Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia”, señala lo siguiente:

“Artículo Tercero: La presencia de alteraciones neurológicas y psíquicas **asociadas al consumo de drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas, se determinará mediante el examen clínico y la recolección de muestras de sangre y orina para análisis de laboratorio.**” (NFT)

El mismo instituto, expide la Resolución 712 de 2016 “Por la cual se adopta la segunda versión de la “Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda”, en la que se establece:

“Artículo 1. Adopción de la Guía. Adoptar en todas sus partes, la segunda versión de la “Guía Para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda”, la cual hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. Responsables de la Aplicación.** La Guía que se adopta mediante la presente resolución, **será aplicada por todas las Entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás autoridades o funcionarios autorizados para realizar el examen clínico para determinar el estado de embriaguez aguda.**

(...)”. (NFT)



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340600711



24-05-2024

En ese orden, la Guía para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, debe ser aplicada al realizar la evaluación física y mental para establecer el estado de embriaguez aguda de una persona, en las circunstancias señaladas<sup>1</sup>, la cual dispone:

*“3.9. Intoxicación Aguda: “es el estado posterior a la administración de una sustancia psicotrópica, que da lugar a perturbaciones en el nivel de conciencia, en lo cognitivo, en la percepción, en la afectividad, en el comportamiento o en otras funciones y respuestas psicofisiológicas y que ponen en riesgo la vida y la salud del paciente”.*

(...)

**3.1.3. Sustancias Psicoactivas: “son aquellas sustancias químicas o naturales que por sus características farmacológicas, tienen la posibilidad de ser consumidas por varias vías, ser absorbidas, concentrarse en la sangre, pasar al cerebro, actuar sobre las neuronas y modificar principalmente el funcionamiento del sistema nervioso central y crear dependencia física o psicológica”.**

(...)

**6.1. El proceso para la determinación de embriaguez por examen clínico forense procede por:**

a. **Solicitud escrita de una autoridad competente (...)**

**La solicitud debe contener el nombre completo y datos de la autoridad o solicitante, así como aquellos datos que permitan su ubicación posterior; la referencia del hecho que se investiga, la fecha y la hora en que ocurrió; el nombre e identificación de la persona por examinar; el motivo del peritaje y la información adicional que sea de importancia conocer para orientar la realización del examen y la interpretación de los resultados en el contexto del caso específico (circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, entre otros), y los cuestionarios que deban ser absueltos por el perito. Dicha solicitud debe estar firmada por quien la emite.**

*Si junto con la solicitud se remite evidencia física anexa, esta debe enviarse adecuadamente embalada, rotulada, preservada y acompañada por el respectivo Formato de Cadena de Custodia diligenciado de conformidad con la reglamentación vigente sobre cadena de custodia; esto incluye el registro del funcionario judicial, estafeta o persona que hace la entrega física y real del elemento al encargado de la recepción del caso, en el servicio forense o de salud respectivo.*

(...)

**6.1.1. Para la determinación de embriaguez aguda por examen clínico forense, se debe garantizar el traslado oportuno (inmediato) de la persona ante el (la) perito médico(a), debido a que el resultado del examen se ve sensiblemente alterado con el paso del tiempo. Sin embargo, si sus condiciones de salud requieren un manejo médico de urgencias, debe darse prioridad a esa atención.**

1 Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda, Versión 02, diciembre de 2015. (p.11)



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340600711



24-05-2024

(...)

6.1.3. Para la práctica del examen clínico forense para determinación de embriaguez y de las pruebas paraclínicas complementarias (incluyendo toma de muestras biológicas), se requiere el consentimiento libre e informado de la persona por examinar o de su representante legal si esta fuere incapaz (...)

#### 7. PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN FORENSE DE EMBRIAGUEZ CLÍNICA: DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

##### 7.1. ACTIVIDAD No. 1 - RECEPCIÓN DEL CASO

(...)

###### 7.1.2. Responsable

**Es responsable de la recepción del caso, incluyendo la cadena de custodia, la (el) secretaria(o) o auxiliar del respectivo servicio forense o de salud capacitada(o) previamente para ello, a quien se le haya asignado esta función (o en su defecto quien vaya a realizar el examen clínico forense).**

(...)

###### 7.2.4.8. Anamnesis

**Es el instrumento de evaluación que permite, a través de una interacción mutuamente participativa entre el(la) perito y el(la) examinado(a), obtener una información útil que sirva para la posterior generación del informe médico legal de embriaguez. La adecuada identificación y reconocimiento de los efectos de las sustancias embriagantes en el (la) entrevistado(a), depende de la manera en que el(la) entrevistador(a) aborde a la persona y propicie las condiciones para que esta última pueda transmitirle adecuadamente la información requerida para este particular.**

La anamnesis puede dividirse en este contexto en dos partes:

(...)

» **Antecedentes: averiguar por los diferentes tipos de antecedentes personales con miras a hacer diagnósticos diferenciales del estado de embriaguez.**

(...)

- **Toxicológicos: indagar por el consumo recreacional de sustancias psicoactivas, su patrón de consumo y su último consumo, con el fin de identificar y diferenciar el consumo previo del evento que se investiga.**

(...)

##### 7.4. ACTIVIDAD No. 4. - PRUEBAS PARACLÍNICAS COMPLEMENTARIAS

###### 7.4.1. Objetivos





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340600711



24-05-2024

*Determinar la alcoholemia por métodos indirectos (alcohosensor), así como mediante el uso de **pruebas de tamizaje -o pruebas rápidas- para sustancias psicoactivas en orina como prueba complementaria al examen médico forense efectuado cuando sea pertinente y/o recolectar elementos materiales probatorios de origen biológico (sangre u orina) cuando se requieran para remitirlos al laboratorio de toxicología forense con fines confirmatorios** (por ejemplo, sangre para alcoholemia directa; orina y/o sangre para determinación de otras sustancias), asegurando su adecuado registro, manejo, preservación y cadena de custodia.*

#### **7.4.2. Responsable**

*Para los efectos de esta Guía, **el (la) mismo(a) perito médico(a) que realizó el examen clínico de embriaguez es responsable de la toma y manejo de los elementos materiales probatorios de origen biológico para la recolección de las pruebas paraclínicas complementarias.***

(...)

***Ante un diagnóstico clínico, o sospecha, de embriaguez por sustancias diferentes al etanol, se tomarán muestras de sangre y orina para análisis a través de pruebas rápidas o de laboratorio para establecer la etiología.***” (NFT)

#### **Desarrollo del problema jurídico.**

Respecto de la libertad de locomoción, establecida en la Constitución Política de Colombia que implica la posibilidad de trasladarse o transportarse de un lugar a otro, actividad que puede ejercerse mediante la conducción de vehículos automotores, sin embargo, ésta podrá verse limitada conforme a justificaciones legal y constitucionalmente razonables<sup>2</sup>.

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia constitucional, la conducción es una actividad peligrosa, pues ésta “...*coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión*”<sup>3</sup>, en consecuencia, al ser una forma de transporte que genera riesgo para la vida de las personas y su integridad, es imperante la intervención del Estado con el fin de reducir la materialización de los posibles daños que se causen con la misma.

De otra parte, las restricciones a las actividades de tránsito y transporte, así como, la reglamentación y normas a las que éstas están sujetas, son el resultado del ejercicio de la potestad reglamentaria. Facultad que encuentra su sustento en el artículo 208 de la Constitución Política, mediante la cual se atribuye a algunas autoridades de manera permanente, la facultad “*de expedir un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter general y abstracto para la debida ejecución de la Ley, a través de las cuales se desarrollan las reglas y principios en ella fijados*”<sup>4</sup>.

2 Corte Constitucional, Sentencia C-885/10 del 10 de noviembre de 2010, expediente D-8089.

3 Corte Constitucional, Sentencia T-609 de 2014 del 25 de agosto de 2014, expediente T-4281422.

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 20 de noviembre de 2014, radicado: 11001-03-24-000-2010-00119-00.

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340600711



24-05-2024

Se suma a lo expresado que, esta potestad es *“inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo y, es irrenunciable, por cuanto es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecución de la ley”*<sup>5</sup>.

Así pues, la potestad reglamentaria del Estado y sus acciones están encaminadas a garantizar la seguridad, integridad y dignidad humana de los distintos actores viales. Las libertades consagradas dentro del territorio colombiano, así como, los permisos otorgados para el ejercicio de las actividades de tránsito y transporte, serán restringidos bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y conforme a procedimientos administrativos previamente estipulados en el ordenamiento jurídico, garantizando así el ejercicio de contradicción y defensa.

De manera que, las actuaciones de las autoridades y de los profesionales expertos en la materia (peritos), deberán ajustarse a lo preceptuado en las diferentes guías y manuales al momento de tomar las muestras de sangre, orina y demás fluidos correspondientes, con el fin de determinar que la persona se encontraba en estado embriaguez y en consecuencia poseía una intoxicación aguda a raíz del uso de sustancias psicoactivas.

En cuanto a la conducción de vehículos en estado de embriaguez, en materia de tránsito, el artículo 150 de la Ley 769 de 2002, establece que autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el **alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas** y que para tal fin, dichas autoridades podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores, y por su parte el artículo 152, establece las sanciones por la conducción de vehículos en algún grado de alcoholemia.

Respecto de la prueba de alcoholemia, existen varios tipos de pruebas o métodos para determinar el estado de embriaguez **alcohólica** de una persona, conforme a los actos administrativos expedidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre el particular.

El primer acto administrativo (Resolución 414 de 2002) establece en el artículo 1º, que la alcoholemia se puede determinar de tres formas, la primera por un examen de sangre, la segunda midiendo de manera indirecta con un equipo alcohosensor la cantidad de etanol en aire espirado, y la tercera por medio de un examen clínico, siendo este último, en el que un médico examina la actitud, algunos signos, presentación personal, aliento, conductas motrices, entre otras, y en el artículo 2º segundo establece tres niveles de embriaguez por alcohol según la cantidad de etanol concentrada en el cuerpo: Primero de 40/99 mg, Segundo de 100/149 mg y Tercero de 150 mg en adelante.

Por su parte, el segundo acto administrativo, la Resolución 1844 de 2015, se adopta la segunda guía para adoptar los parámetros de la medición indirecta de alcoholemia a través

5 Corte Constitucional, Sentencia C-302 de 1999 del 5 de mayo de 1999, expediente D-2242.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340600711



24-05-2024

de aire espirado, la cual tiene como finalidad garantizar que la prueba de alcoholemia se practique aplicando un debido proceso, y que así se pueda garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales en los examinados.

Así mismo, expide la Resolución 712 de 2016 mediante la cual se adopta la “Guía para determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda”, la cual establece que, para la determinación de embriaguez no alcohólica o mixta a través de pruebas de tamizaje de sustancias psicoactivas en orina, en los sitios donde se cuente con estas pruebas podrán utilizarse para tal fin, con el propósito de obtener in situ y de manera rápida un resultado orientador sobre la etiología de la embriaguez.

Finalmente se debe resaltar, que la “Guía Para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda”, establece de manera precisa quién puede solicitar la toma de muestras, quién las realiza y cómo debe proceder la cadena de custodia. Lo anterior con el fin que las muestras y sus resultados formen parte del cuerpo probatorio en el proceso contravencional, respetando así el derecho fundamental al debido proceso del presunto contraventor.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a los interrogantes 1 y 2

En primer lugar y como se aprecia en el marco normativo de este concepto, son las clínicas u hospitales, así como, el cuerpo profesional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes están facultados para prestar los servicios médico-legales solicitados por las autoridades de tránsito, para realizar las pruebas de embriaguez no alcohólica.

No obstante, aunque se llegue a determinar que un conductor se encuentra conduciendo en estado de embriaguez no alcohólica, esto es, bajo el consumo de drogas, sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas, conforme a lo establecido en la “Guía para determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda”, adoptada mediante Resolución 712 de 2016 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en materia de tránsito no existe un régimen sancionatorio por incurrir en la comisión de esta infracción.

Es pertinente resaltar, que a la fecha no existe un marco normativo que permita a los cuerpos de control operativo **determinar** directamente la embriaguez no alcohólica, por el consumo de drogas, sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Por otro lado, se precisa que en virtud del artículo 1 del Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación

8

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340600711



24-05-2024

económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los modos de transporte. No funge como superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, dado que son entes autónomos e independientes, no siendo competente esta entidad, pronunciarse respecto de las decisiones que tomen los citados Organismos.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente,**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

